

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "OBRA NUEVA PASO PEATONAL 9 DE OCTUBRE, SUBTRAMO 1 DE LA RED VIAL N° 6: PUENTE PUCUSANA-CERRO AZUL-ICA

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE TASACIÓN (S)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1. NEGOCIOS INMOBILIARIOS BOSTON S.A. 2. FERNANDO ELMER SALDAÑA ALAYO 3. LIZARDO CASAS GRANDEZ 4. CARMEN ROSA GARCIA GONZALES	CÓDIGO: RV6-150502-R0001	ÁREA AFECTADA: 2,058.22 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE			386 945.36		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con el predio denominado "La Entrada", inscrito en la Partida N° 21181103 del Registro de Predios de Cañete, mediante una línea quebrada de dos (2) tramos, que mide en total de 13.56 metros. Por el Este: Colinda con la carretera Panamericana Sur, y la propiedad inscrita en la Partida N° 21000352 del Registro de Predios de Cañete, mediante una línea recta de 146.53 metros Por el Sur: Colinda con el predio denominado "La Entrada", inscrito en la Partida N° 21181103 del Registro de Predios de Cañete, mediante una línea recta que mide 14.57 metros Por el Oeste: Colinda con el predio denominado "La Entrada", inscrito en la Partida N° 21181103 del Registro de Predios de Cañete, mediante una línea quebrada de once (11) tramos que mide en total 146.60 metros.		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
					VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
									ESTE (X)	NORTE (Y)
					A	A-B	11.52		324617.6098	8591866.0269
					B	B-C	2.04		324628.7904	8591868.8202
					C	C-D	146.53		324630.7712	8591869.2946
					D	D-E	14.57		324665.9343	8591727.0456
					E	E-F	5.60		324651.7966	8591723.5151
					F	F-G	37.33		324650.4399	8591728.9478
					G	G-H	20.68		324641.3908	8591765.1684
					H	H-I	2.98		324636.5250	8591785.2685
					I	I-J	7.48		324635.9130	8591788.1815
					J	J-K	2.05		324634.6506	8591795.5567
					K	K-L	5.41		324634.3020	8591797.5727
					L	L-M	14.75		324633.3807	8591802.9013
					M	M-N	15.19		324629.8053	8591817.2126
		N	N-O	5.43	324626.1235	8591831.9493				
		O	O-A	29.70	324624.8086	8591837.2126				
		PARTIDA ELECTRÓNICA: N° 21181103 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Cañete, Zona Registral N° IX-Sede Lima. • Informe de Verificador Catastral N° 076-2023-VDSS suscrito por el verificador Catastral. • Certificado De Búsqueda Catastral de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Oficina Registral de Cañete-Zona Registral N° IX-Sede Lima. Informe Técnico N° 011427-2023-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT								

2249124-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, que crea el programa "Agua Segura para Lima y Callao"

DECRETO SUPREMO N° 008-2023-VIVIENDA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua Segura para Lima y Callao" (PASLC) en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), dependiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con el objeto de gestionar los proyectos de inversión en agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima (SEDAPAL), con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en agua y saneamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, el ámbito de intervención del PASLC comprende la provincia de Lima, la provincia constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante Resolución Ministerial al ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, especialmente en zonas de pobreza y pobreza extrema;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA establece que el PASLC sujeta sus intervenciones a los lineamientos de la política sectorial, así como a los instrumentos y metodologías que establece el Sector,

priorizando la atención de las poblaciones con menos recursos, y se circunscribe al Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, la Dirección Ejecutiva del PASLC sustenta la necesidad de modificar la norma de creación del PASLC, a efectos que este último: (i) tenga un objeto y finalidad acorde a sus líneas de intervención y funciones, así como tener consistencia con la normativa que rige el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y (ii) pueda realizar líneas de intervención dentro de las actividades que se ejecutan en el marco de un Estado de Emergencia comprendidas en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de beneficiar a la población que se encuentra en el ámbito de intervención a que se refiere el artículo 3 del referido Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, en adición a las líneas de intervención del Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, conforme al numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia que comprende, referida a una disposición normativa de organización, toda vez que se modifica la norma de creación del PASLC;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida con el Informe N° D000664-2023-PCM-SSAP, en el marco de las disposiciones previstas en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, resulta necesario modificar los artículos 2, 4 y 5, así como la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del

artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, que crea el Programa “Agua Segura para Lima y Callao”; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, que crea el Programa “Agua Segura para Lima y Callao”

Modificar los artículos 2, 4 y 5, así como la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que crea el Programa “Agua Segura para Lima y Callao”, los cuales quedan redactados conforme a los siguientes términos:

“Artículo 2.- Objeto y Finalidad

El Programa tiene por objeto gestionar inversiones y actividades que faciliten a la población el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento en su ámbito de intervención, con la finalidad de cerrar las brechas de infraestructura.”

“Artículo 4.- Líneas de intervención

El Programa tiene las siguientes líneas de intervención:

a) Creación, construcción, mejoramiento, y recuperación de los proyectos de inversión, así como optimización, ampliación marginal, rehabilitación o reposición de las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), en coordinación con SEDAPAL, según corresponda.

b) Implementación de soluciones tecnológicas convencionales y no convencionales, en su ámbito de intervención, cuando sea necesario.

c) Atención a las entidades y poblaciones beneficiarias e involucradas en el marco de sus funciones.

d) Fortalecimiento de capacidades a los gobiernos regionales, locales y la población beneficiaria para la gestión y uso adecuado de los servicios de agua potable y saneamiento, en el ámbito de intervención y conforme a las funciones del PASLC.”

“Artículo 5.- Funciones del Programa

El Programa desarrolla las siguientes funciones:

a) Formular, evaluar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y/o gestionar inversiones y actividades en

los servicios de agua potable y saneamiento dentro del ámbito de intervención.

b) Proponer, desarrollar y/o ejecutar soluciones tecnológicas convencionales y no convencionales, en su ámbito de intervención, cuando sea necesario.

c) Brindar atención a las entidades y poblaciones beneficiarias e involucradas, en el marco de sus funciones.

d) Brindar asistencia técnico social en materia de gestión, educación sanitaria y/o uso adecuado de los servicios de agua potable y saneamiento a los gobiernos regionales, locales y/o población beneficiaria de los servicios de agua potable y saneamiento, según corresponda, en el ámbito de intervención del PASLC.

e) Suscribir convenios para el cumplimiento de sus funciones.

f) Generar y/o procesar la información sobre la situación de la infraestructura vinculada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de sus funciones.

g) Las demás funciones que se establezcan en el Manual de Operaciones o se deleguen de acuerdo con la normativa vigente.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Intervención

El Programa sujeta sus intervenciones a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, los lineamientos de política sectorial, así como a los instrumentos y metodologías que establece el Sector, priorizando la atención de las poblaciones con menos recursos. Asimismo, el Programa se circunscribe principalmente al Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, así como a otros Programas Presupuestales y Categorías Presupuestarias, en aspectos vinculados a su objeto y finalidad, y funciones establecidas en los artículos 2 y 5 de la presente norma, respectivamente.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2249426-8


El Peruano

**USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN
DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES